



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CRITERIOS PARA LA ENAJENACIÓN,  
DONACIÓN O BAJA DE BIENES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN  
PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

## Contenido

<i>Glosario</i>	2
<i>Primero. Del alcance</i>	2
<i>Segundo. De las personas impedidas</i>	2
<i>Tercero. De las etapas</i>	2
<i>Primera Etapa: De la determinación del inventario y publicación de la Convocatoria</i>	3
<i>Cuarto. Del inventario de bienes</i>	3
<i>Quinto. De la conformación del Inventario</i>	3
<i>Sexto. De la determinación del precio mínimo de referencia</i>	4
<i>Séptimo. De la convocatoria</i>	4
<i>Segunda Etapa: Enajenación de bienes</i>	5
<i>Octavo. Del procedimiento de venta y entrega</i>	5
<i>Noveno. De la no conclusión del proceso de enajenación</i>	6
<i>Tercera Etapa: Donación de bienes</i>	7
<i>Décimo. De los bienes no vendidos</i>	7
<i>Décimo Primero. De la Donación de bienes</i>	7
<i>Décimo Segundo. Del procedimiento de donación y entrega</i>	7
<i>Cuarta Etapa: Baja de bienes</i>	7
<i>Décimo Tercero. Del Listado de bienes a dar de baja</i>	7
<i>Décimo Cuarto. De la baja de bienes</i>	8
<i>Décimo Quinto. Del informe de la enajenación, donación y/o baja de bienes</i>	8
<i>Transitorios</i>	8

## Glosario

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Avalúo</b>	Estimaciones de valor de un bien mueble o inmueble realizada y respaldada por un Perito Valuador.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Fiscalización</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>UMA</b>	Unidades de Medida y Actualización

### Primero. Del alcance

Los presentes Criterios son de observancia obligatoria en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de enajenación, donación o baja de bienes propiedad de los entonces partidos políticos locales en proceso de liquidación. El dinero obtenido por la venta de los bienes propiedad del otrora partido político local será destinado al pago de créditos, deudas y sanciones del partido conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Fiscalización.

### Segundo. De las personas impedidas

No podrán participar en el procedimiento de enajenación o donación de los bienes, la persona interventora, las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, ni sus familiares hasta en tercer grado; las y los peritos valuadores; así como tampoco las personas dirigentes y representantes, personas funcionarias, la persona Responsable o las personas trabajadoras del otrora partido político local en proceso de Liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación.

### Tercero. De las etapas

El desarrollo de los procedimientos de enajenación, donación o baja de los bienes propiedad del otrora partido político local en proceso de liquidación que se establecen en los presentes Criterios, se compone de 4 etapas, las cuales son:

1. De la determinación del inventario y publicación de la convocatoria.
2. Enajenación de bienes.
3. Donación de bienes.
4. Baja de bienes.

## Primera Etapa: De la determinación del inventario y publicación de la Convocatoria

### Cuarto. Del inventario de bienes

La persona interventora tomará como base el inventario de bienes proporcionado por el otrora partido político local en proceso de liquidación, a fin de realizar la verificación del inventario físico de los bienes entregados por éste.

Conforme a lo anterior, para la realización del inventario físico, la persona interventora tomará en cuenta lo reportado en el informe de posición financiera que haya sido aprobado por el Instituto Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 155 y 157 del Reglamento de Fiscalización.

### Quinto. De la conformación del Inventario

La persona interventora será responsable de llevar a cabo los procedimientos de enajenación, donación y/o baja de bienes propiedad del otrora partido político local en proceso de liquidación conforme a estos Criterios.

Una vez aprobados los presentes Criterios, la persona interventora deberá presentar para validación de la Dirección Ejecutiva, el inventario de bienes que haya determinado como susceptibles para enajenación, mismos que serán los que cuentan con características físicas necesarias para su uso, y de los que aun cuando contablemente se encuentren totalmente depreciados, tienen una vida útil y/o se encuentran en condiciones, de cumplir con su objeto y continuar siendo productivos. En el caso de que la Dirección Ejecutiva así lo requiera podrá realizar un avalúo o solicitar uno independiente. La persona interventora podrá solicitar a la Secretaría Administrativa o a la Secretaría Ejecutiva su opinión técnica sobre la vida útil o utilidad de los bienes que integren el inventario determinado para venta.

El inventario que se haya determinado como susceptible para enajenación podrá incluir los datos siguientes:

- I. Número de Inventario.
- II. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
- III. Fecha de adquisición.
- IV. Valor de adquisición.
- V. Descripción del bien.
- VI. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, alcaldía, código postal y entidad federativa.
- VII. Tasa de depreciación anual.
- VIII. Valor de la depreciación.
- IX. Precio mínimo en moneda nacional que servirá de referencia.
- X. Condiciones y/o estado del bien.

## **XI. Cualquier otro que se considere de relevancia para la enajenación.**

Para la revisión y en su caso validación del inventario presentado por la persona interventora, la Dirección Ejecutiva deberá corroborar que se incluyan todos los datos que se precisaron previamente, además de verificar que el precio mínimo de referencia se determine conforme a lo que se establece en el numeral Sexto de los presentes Criterios.

Una vez validado el inventario por parte de la Dirección Ejecutiva se procederá a la elaboración y emisión de la convocatoria para la enajenación de los bienes.

### **Sexto. De la determinación del precio mínimo de referencia**

Para la venta de los bienes del otrora partido político local en proceso de liquidación, la persona interventora con el apoyo de la Dirección Ejecutiva determinará el precio mínimo que servirá de referencia, utilizando uno o varios de los métodos de valuación siguientes:

- i. Podrá determinar el valor de mercado en moneda nacional aplicable mediante la obtención de al menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o;
- ii. Por la disminución de un porcentaje sobre el valor de la factura de adquisición considerando sus condiciones físicas, características, así como vida útil o;
- iii. Tomando el valor de la factura de adquisición o;
- iv. Por avalúo realizado por un perito valuador, el cual deberá pagarse con el patrimonio del otrora partido político en proceso de liquidación.

### **Séptimo. De la convocatoria**

El proceso de venta se realizará sobre el inventario validado por la Dirección Ejecutiva y se sujetará a lo establecido en los presentes Criterios y a la convocatoria que se emita para ello, a fin de que las personas físicas interesadas presenten libremente propuestas de compra en las oficinas de la Dirección Ejecutiva en el horario establecido para ello o a los correos electrónicos [deap@iecm.mx](mailto:deap@iecm.mx) y [dfipas@iecm.mx](mailto:dfipas@iecm.mx) durante el periodo de venta establecido, mismo que no podrá exceder de 30 días hábiles.

Una vez determinado el inventario por la persona interventora y validado el mismo por la Dirección Ejecutiva, la persona interventora elaborará la convocatoria para la venta de los bienes conforme a lo que se establece en los presentes Criterios; una vez validada la convocatoria por la Dirección Ejecutiva, la persona interventora contará con 72 horas hábiles para publicar y difundir la convocatoria a través de la página de internet y redes sociales del Instituto Electoral y de manera impresa en lugares visibles y accesibles al público en general en las oficinas del Instituto Electoral.

La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre/logo del Instituto Electoral;
- II. Nombre del partido político local en proceso de liquidación;
- III. Listado de bienes, descripción general, cantidad, así como el precio asignado por unidad y por lote;
- IV. Mecanismo de cómo las personas físicas interesadas podrán ofertar por los bienes;
- V. Periodo que comprenderá el proceso de enajenación de los bienes;
- VI. Lugar, fecha y horarios en el que las personas físicas interesadas podrán conocer, visitar o examinar los bienes;
- VII. Periodo para revisión de ofertas y depuración de lista de bienes por parte de la persona interventora (cortes semanales);
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes y lugar donde los bienes enajenados serán entregados, una vez que se realice su pago;
- IX. Procedimiento para que la persona interesada realice el pago correspondiente;
- X. Los requisitos que deberán cubrir las personas que buscan adquirir los bienes, así como los impedimentos para participar.
- XI. Todos aquellos que se consideren necesarios a fin de clarificar y especificar detalles sobre el procedimiento de enajenación de los bienes.

## Segunda Etapa: Enajenación de bienes

### Octavo. Del procedimiento de venta y entrega

Durante el periodo del proceso de enajenación de bienes, la persona interventora cada viernes de la semana hará un corte, a fin de determinar las ofertas existentes sobre un bien o un lote de bienes (artículos con características similares). Si al momento de realizar el corte correspondiente, hubiera más de dos personas interesadas por el mismo bien o por el lote de bienes, a criterio de la persona interventora, previa supervisión de la Dirección Ejecutiva, el bien o lote será adjudicado al primer oferente o a la oferta en moneda nacional que reditúe mayor beneficio al proceso de recuperación de recursos.

Si el penúltimo día previo a que concluya el periodo del proceso de venta aún existieran bienes sin vender, en el caso específico de que la persona interventora tuviese ofertas de personas interesadas por montos inferiores al precio mínimo de referencia determinado para el bien o para el lote de bienes, la persona interventora, con la validación previa de la Dirección Ejecutiva, podrá rematar el bien, considerando la mayor oferta presentada.

Cuando el monto del pago sea superior a noventa UMA, se deberá realizar mediante cheque o transferencia electrónica de la cuenta personal de la persona interesada: el cheque deberá ser depositado por la persona postora en la cuenta bancaria concentradora a nombre del otrora partido político local en proceso de liquidación.

En la ficha de depósito o en el comprobante de la transferencia se deberá asentar el nombre y la firma de la persona que adquirió el bien.

Los montos menores a noventa UMA serán depositados en la cuenta bancaria concentradora por la persona postora debiendo asentar en la ficha de depósito su nombre y su firma. En caso de que se realice el pago por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria concentradora, la persona postora deberá entregar a la persona interventora el comprobante correspondiente debidamente firmado.

En todo caso, la persona interventora deberá conservar la ficha de depósito original o el comprobante de la transferencia para efectos de comprobación del pago.

Para formalizar la venta de los bienes, la persona interventora elaborará el convenio respectivo, mismo que deberá contener los datos de identificación de la persona compradora, así como el detalle de los artículos comprados, precio y forma de pago, respaldado con la comprobación de pago y demás documentación soporte y deberá firmarse por la persona compradora, por la persona interventora y una persona servidora pública con nivel directivo adscrita a la Dirección Ejecutiva.

La persona interventora deberá realizar la entrega de los bienes en el lugar donde se encuentre el bien dentro de los diez días hábiles siguientes a la venta.

### **Noveno. De la no conclusión del proceso de enajenación**

La persona interventora podrá declarar desierto el proceso de enajenación cuando, transcurrido el plazo establecido en el numeral séptimo, se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ninguna persona adquiera los bienes;
- II. No se presenten o envíen propuestas de compra; o
- III. Si se comprueba la existencia de conductas ilegales o falta de probidad entre los participantes o cualquier otra irregularidad que impida la realización transparente del proceso de enajenación.

Cualquier acto que se realice en contravención a lo dispuesto en estos Criterios, será nulo de pleno derecho.

En caso de que el proceso de enajenación de los bienes se declare desierto por la persona interventora, la persona interventora deberá levantar un acta en donde se conste el supuesto que se cumple y la justificación correspondiente, asimismo deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección Ejecutiva y a la Comisión.

## Tercera Etapa: Donación de bienes

### Décimo. De los bienes no vendidos

Una vez agotado el proceso de venta de los bienes que se hayan determinado susceptibles para ello, la persona interventora deberá informar a la Dirección Ejecutiva el listado de bienes vendidos y los que no fue posible vender.

En este sentido, una vez que la Dirección Ejecutiva apruebe el listado presentado, la persona interventora, procederá a iniciar el procedimiento de donación de bienes conforme al artículo 168 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

### Décimo Primero. De la Donación de bienes

La donación solo se podrá realizar a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que perciban ingresos a través de donaciones deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta con domicilio fiscal en la Ciudad de México.

### Décimo Segundo. Del procedimiento de donación y entrega

Para la donación de bienes a Asociaciones Civiles, la persona interventora deberá presentar a la Dirección Ejecutiva una propuesta de al menos dos Asociaciones con la especificación de los bienes que tienen interés en recibir como donación, datos y objeto de la Asociación; una vez autorizada la propuesta por parte de la Dirección Ejecutiva, la persona interventora deberá elaborar el convenio respectivo, el cual deberá firmarse por parte de la persona representante de la Asociación, por la persona interventora y una persona servidora pública con nivel directivo adscrita a la Dirección Ejecutiva; dichos convenios deberán estar debidamente soportados con la documentación respectiva. En caso de que la propuesta sufra cambios, la persona interventora los informará a la Dirección Ejecutiva, para efectos de su aprobación.

Una vez formalizada la donación, la persona interventora deberá realizar la entrega de los bienes dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del convenio. Las Asociaciones Civiles que obtengan el beneficio de la donación, serán las encargadas de recolectar los bienes en el lugar donde el Instituto Electoral los tenga almacenados y resguardados.

## Cuarta Etapa: Baja de bienes

### Décimo Tercero. Del Listado de bienes a dar de baja

La persona interventora procederá a actualizar la relación de los bienes, en la cual se especificarán los bienes que fueron vendidos o donados y cuáles son proclives a causar baja. Una vez aprobada la relación por la Dirección Ejecutiva, la persona interventora procederá a iniciar el procedimiento de baja de bienes.

## Décimo Cuarto. De la baja de bienes

Para determinar que un bien se encuentra en el supuesto de baja, es decir, que se da de baja en la contabilidad y del inventario del otrora partido político local en proceso de liquidación y por tanto, deberá retirarse de las instalaciones del Instituto Electoral, la persona interventora deberá considerar lo siguiente:

- a) Que no se haya podido vender o donar por parte de la persona interventora en los procesos ejecutados para ello;
- b) Que se trate de bienes que por su estado físico o calidad técnica no resulten útiles o funcionales para el servicio a que se encuentren destinados;
- c) Que se trate de bienes que estén incompletos;
- d) Que se trate de bienes obsoletos;
- e) Que se trate de bienes que no se puedan utilizar por la discontinuación de los consumibles o insumos que necesiten;
- f) Que se trate de bienes descompuestos o dañados;
- g) Que el bien no cuente con el software o hardware necesario para su funcionamiento.

La persona interventora determinará el fin último de los bienes que se encuentren en el supuesto de baja, buscando que se puedan destinar prioritariamente a un centro de reciclaje para su destrucción, reprocesamiento o reutilización, para lo cual la persona interventora deberá levantar el acta o celebrar el convenio correspondiente.

## Décimo Quinto. Del informe de la enajenación, donación y/o baja de bienes

Conforme a lo que establece el artículo 169 fracción II del Reglamento de Fiscalización, la persona interventora contará con 10 días hábiles para presentar a la Dirección Ejecutiva el informe que muestre el destino final de cada uno de los bienes una vez concluidos los procesos de enajenación, donación y/o baja, el cual deberá estar soportado con la documentación que acredite el destino de cada bien. Una vez que el informe sea validado por la Dirección Ejecutiva, se someterá a aprobación de la Comisión.

## Transitorios

**Único.** En caso de que algún partido político local que esté en proceso de liquidación se encontrara en la etapa de enajenación, donación o baja de bienes, una vez aprobados los presentes Criterios, la persona interventora deberá presentar para validación de la Dirección Ejecutiva, el inventario de bienes que haya determinado como susceptibles para venta del otrora partido político, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

# HOJA DE FIRMAS